

RESOLUCIÓN TSE-RSP-JUR N° 094 /2021
La Paz, 26 de marzo de 2021

SOLICITUD DE HABILITACIÓN A ERIK MORÓN OSINAGA COMO SENADOR SUPLENTE POR LA AGRUPACIÓN CIUDADANA “ALIANZA CREEMOS”

I. ANTECEDENTES:

El 25 de enero de 2021, el delegado titular José Chávez Ayala de la Alianza “CREEMOS”, mediante memorial solicitó la habilitación y extensión de la credencial como Senador Suplente del ciudadano Erik Morón Osinaga en remplazo del ciudadano Zvonko Matkovic Ribera, que presentó renuncia al cargo de Senador Suplente por la Alianza “CREEMOS” a través de la nota de 20 de enero de 2021, dirigida al Senador Andrónico Rodríguez Ledezma Presidente de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa, adjuntando la siguiente documentación.

- Fotocopia de la carta de renuncia irrevocable, de 20 de enero de 2021, presentada por Zvonko Matkovic Ribera al Presidente de la Cámara de Senadores, Andrónico Rodríguez Ledezma.
- Fotocopia de la carta poniendo en conocimiento la renuncia irrevocable, de 20 de enero de 2021 dirigida al Presidente del Tribunal Supremo Electoral, Salvador Romero Ballivián.
- Fotocopia simple de Carnet de Identidad de Erik Morón Osinaga.
- Fotocopia de las candidaturas habilitadas para las Elecciones 2020, de la Alianza “CREEMOS”.

En la misma fecha se recibió la nota P.N° 117/2020 de 21 de enero de 2021, del Presidente de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa, Andrónico Rodríguez Ledezma, remitiendo copia de la nota de renuncia presentada por el Senador Suplente Zvonko Matkovic Rivera por el Departamento de Santa Cruz.

La ciudadana Gaby Peña Arancibia, el 26 de enero de 2021, presentó nota al TSE solicitando su habitación como primera Senadora Suplente en sustitución de Zvonko Matkovic Ribera por la Alianza “CREEMOS” con el argumento que se siga el orden correlativo de la lista y amparada en sus derechos constitucionales. En la misma nota impugnó la solicitud de la Alianza “CREEMOS” de habilitar como Senador Suplente a Erik Morón Osinaga, adjuntando la siguiente documentación complementaria.

- Fotocopia de la carta de renuncia Irrevocable, de 20 de enero de 2021, presentada por Zvonko Matkovic Ribera al Presidente de la Cámara de Senadores, Andrónico Rodríguez Ledezma.
- Fotocopia de la carta de renuncia irrevocable de 20 de enero de 2021 dirigida al Presidente del Tribunal Supremo Electoral, Salvador Romero Ballivián.
- Fotocopia simple de carnet de identidad de Erik Morón Osinaga.
- Fotocopia de las candidaturas habilitadas para las Elecciones 2020 de la Alianza “CREEMOS”.

Continuando con el procedimiento de habilitación el Tribunal Supremo Electoral mediante nota TSE-PRES-SC-EXT N° 046/2021 de 1° de febrero 2021, solicitó a la Presidencia de la Cámara de Senadores, la remisión de la Resolución Camaral aceptando la renuncia presentada por Zvonko Matkovic Ribera.

En el mismo sentido, por nota TSE-SC-EXT N° 045/2021 de 1° de febrero de 2021, se solicitó al Delegado Titular de la Alianza "CREEMOS", adjuntar la Resolución Camaral de aceptación de la renuncia irrevocable del ciudadano Zvonko Matkovic Ribera al cargo de Senador Suplente.

El 12 de febrero de 2021, el Delegado Titular de la "Alianza "CREEMOS" subsanó la observación y solicitó la habilitación y entrega de credencial al ciudadano Erik Morón Osinaga como Senador Suplente por el Departamento de Santa Cruz, adjuntando la siguiente documentación complementaria:

- Nota S.G.N N° 089/2020-2021 de 10 de febrero de 2021 emitida por la Dra. Gabriela Díaz García, Secretaria de Cámara de Senadores, dirigida la Senadora Centa Lothy Rek López que remite el Informe USL y R N° 30/2021 de 8 de febrero 2021 emitido por el Abog. Ruth Beltrán García, Jefe de la Unidad de Seguimiento, Control Legislativo y Redacción, explicando que de acuerdo al Reglamento de la Cámara de Senadores la aprobación de renuncias de senadores se aprueba en las Sesiones Ordinarias y no se elabora Resolución Camaral.
- Acta de la 43ª de la Sesión Ordinaria de 21 de enero de 2021 de la Cámara de Senadores, en la cual se acepta la renuncia del Senador Suplente Zvonko Matkovic Ribera.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

El artículo 7 de la Constitución Política del Estado dispone que la soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emana, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible.

El artículo 206 de la norma suprema establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

El artículo 210 de la Ley Fundamental prevé que la representación política se ejerce a través de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos, en igualdad de condiciones y de acuerdo a ley.

En este contexto, el inciso a) del artículo 11 de ley N° 026 del Régimen Electoral señala: "... **se respetará la paridad y alternancia de género entre mujeres y hombres, de tal manera que exista una candidata titular mujer y, a continuación, un candidato titular hombre; un candidato suplente hombre y, a continuación, una suplente mujer, de manera sucesiva.**" (Las cursivas y negrilla son nuestras).

En concordancia con lo arriba mencionado, el artículo 10 parágrafo II de la Ley N° 243 Contra el Acoso y Violencia Política indica: "...**El Órgano Electoral Plurinacional es el responsable de definir políticas y estrategias interculturales de educación democrática con equidad de género que**

garanticen el ejercicio de los derechos políticos de las personas, en particular de las mujeres y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres". (Las cursivas son nuestras).

La disposición aplicable al presente caso es el artículo 194 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral establece la sustitución de autoridades legislativas por renuncia deben cumplir con los siguientes pasos y requisitos:

- 1) La solicitud de habilitación debe ser efectuada por el delegado de la organización política interesada; vale decir por la organización política que postuló a la autoridad electa que pretende sustituir.
- 2) La solicitud debe estar acompañada de la documentación que demuestre la existencia de alguna de las causales de habilitación (**renuncia**, inhabilitación, fallecimiento e impedimento permanente).
- 3) La solicitud debe ser presentada ante la instancia competente.

De la revisión de los antecedentes se tiene que la Alianza "CREEMOS" a través de su Delegado Titular José Chávez Ayala solicitó al Tribunal Supremo Electoral, la habilitación y extensión de credencial como Senador Suplente al Ciudadano Erik Móron Osinaga en remplazo del Ciudadano Zvonko Matkovic Ribera, quien presentó renuncia al cargo de Senador Suplente por la Alianza "CREEMOS" mediante nota de 20 de enero de 2021. Al mismo tiempo la ciudadana Gaby Peña Arancibia presentó su nota al TSE impugnando la indicada petición, solicitando se la inscriba como primera Senadora Suplente en reemplazo del renunciante por razón del orden de prelación.

A los efectos de dilucidar este conflicto y establecer a quién corresponde asumir el cargo vacante de Senador Suplente, se realizó la revisión del Acta de Cómputo Nacional de las Elecciones Generales 2020, habiéndose verificado que la Alianza "CREEMOS" obtuvo dos escaños para senadores Titulares y sus respectivos Suplentes por el Departamento de Santa Cruz, resultando electas las siguientes personas:

NÓMINA DE SENADORAS (ES) ELECTAS (OS) POR EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ POR ALIANZA CREEMOS - ELECCIONES GENERALES 2020.

Sigla	Nombre Completo	Orden	T/S	Sexo
CREEMOS	Centa Lothy Rek López	1	Titular	F
CREEMOS	Zvonko Matkovic Ribera	1	Suplente	M
CREEMOS	Henry Omar Montero Mendoza	2	Titular	F
CREEMOS	Paola Andrea Fernandez Rea	2	Suplente	M

Ante la renuncia de Zvonko Matkovic Ribera a Senador Suplente presentada ante el Presidente de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa y aceptada en la Sesión 43ª Sesión Ordinaria de 21 de enero 2021 de la Cámara de Senadores conforme se adjunta la acta, corresponde determinar el orden de prelación sobre la base de los Candidatos no Electos de acuerdo al siguiente cuadro:

NÓMINA DE CANDIDATAS(OS) A SENADORAS(ES) POR EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ NO ELECTOS POR LA ALIANZA CREEMOS - ELECCIONES GENERALES 2020

Sigla	Nombre Completo	Orden	T/S	Sexo
CREEMOS	Gaby Peña Arancibia	3	Titular	F
CREEMOS	Erik Moron Osinaga	3	Suplente	M
CREEMOS	Luis Felipe Dorado Middagh	4	Titular	F
CREEMOS	Ingrid Farrel Merida	4	Suplente	M

Por la configuración del cuadro precedente y teniendo en cuenta que el Tribunal Supremo Electoral de manera amplia y abundante ha expuesto la base normativa sobre las habilitaciones extraordinarias de candidatos no electos en las Resoluciones TSE-RSP-JUR N° 22/2021 de 9 de junio, N° 23 12 de junio y 29/2021 de 13 de agosto de 2021, por citar algunas, corresponde que el ciudadano Erik Morón Osinaga el cargo de Senador Suplente en remplazo de Zvonko Matkovic Ribera, en razón a la prelación establecida en el artículo 195 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral vinculada al **principio de paridad y alternancia de género**.

Por tanto, la petición de la ciudadana Gaby Peña Arancibia de remplazar al Senador Suplente renunciante **no corresponde**, puesto que alteraría la actual configuración **mujer/hombre que es la correcta** y la que mantiene el orden de correlativo.

Si se aplicará la lógica de la peticionante el orden correlativo sería **mujer/mujer** situación jurídica que **alteraría el principio de paridad y alternancia**, que **no es admisible** por los principios de **igualdad jurídica y no discriminación** en la correlación del equilibrio que debe existir en la composición de la representación política entre **hombre y mujer o mujer y hombre**, que fue definida de antemano en la fase de elaboración de listas de candidatos y la presentación de los documento físicos establecidos en el Reglamento de Registro de Candidaturas, lo que significa que no puede retrotraerse a través de la extensión de una interpretación del Tribunal Supremo Electoral por aplicación del **principio de legalidad** y el **principio de preclusión de los hechos y actos del proceso electoral**.

Por otra parte, la figura de la **“renuncia”** y las otras situaciones jurídicas previstas en la norma electoral, tienen carácter excepcional, cuyo objetivo es garantizar el normal ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos a través del régimen de sustituciones y habilitaciones, a efectos de darle continuidad a la **democracia representativa** de acuerdo con la Constitución y las normas electorales.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY

PRIMERO.- Habilitar al ciudadano Erik Morón Osinaga como Senador Suplente por el Departamento de Santa Cruz, en representación de la Alianza “CREEMOS” y **rechazar** la impugnación presentada por la ciudadana Gaby Peña Arancibia de conformidad a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Instruir a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, la elaboración y extensión de la credencial respectiva, verificando las formalidades de rigor y el cumplimiento de requisitos establecidos por Ley.

Son de voto disidentes la Vicepresidenta María Angelica Ruiz Vaca Diez, y los Vocales Oscar Hassenteufel Salazar y Daniel Atahuachi Quispe, debido a que en aplicación del régimen de sustituciones establecido en el artículo 195 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral y por orden de prelación corresponde que asuma la candidatura no electa que se encuentra en el tercer orden titular de candidatos no electos de la Alianza CREEMOS.

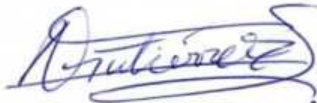
Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María Angelica Ruiz Vaca Diez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:



Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL